



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01196-2017-PA/TC  
LIMA  
FELICIANO ARANGO OSCCO

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de noviembre de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Feliciano Arango Oscco contra la resolución de fojas 318 de fecha 2 de noviembre de 2016, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución emitida en el Expediente 02697-2013-PA/TC, publicada el 2 de junio de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo en la cual el recurrente solicitó pensión de jubilación del régimen general del Decreto Ley 19990. Allí se hace notar que el actor no presenta documentos probatorios que generen certeza y demuestren el mínimo de aportes para obtener la pensión solicitada, pues el empleador Confederación Nacional de Trabajadores aparece registrado en la base de datos de empleadores irregulares y que el informe pericial grafotécnico concluye que la impresión del certificado de trabajo del indicado empleador presenta anacronismo tecnológico por haber sido elaborado con posterioridad a la fecha de emisión. Por tanto, se resuelve, a tenor de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01196-2017-PA/TC  
LIMA  
FELICIANO ARANGO OSCCO

lo dispuesto por el artículo 9 del Código Procesal Constitucional, acudir a la vía que corresponda.

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02697-2013-PA/TC, pues el demandante solicita pensión especial de jubilación del Decreto Ley 19990. Sin embargo, efectuadas las investigaciones y los cotejos de los documentos con los que se pretende sustentar los aportes para obtener la pensión que se solicita, se observa que la firma a nombre de Juan Antonio Jesús Távara Zariquiey trazada en el certificado de trabajo atribuido a Consorcio Ballenero S. A. no proviene del puño gráfico de su titular, tal como consta en el Informe Grafotécnico 620-2010-DSO.SI/ONP, de fecha 16 de marzo de 2010 (ff. 187 y siguientes del expediente administrativo en versión digital).
4. En consecuencia y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



*Helen Tamariz Reyes*  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaría de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL